



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros
"SAN JORGE 2004 DOS", código 01-00658-17; y
"TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2", código 01-01196-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Gustavo Antonio Gómez Oviedo

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

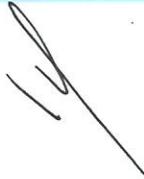
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17, fue formulado el 02 de enero de 2017 a las 8:15 a.m., por 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
2. Mediante Informe N° 3964-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de abril de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" presenta los derechos mineros simultáneos "SAN JORGE 2004 DOS" y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" en un área común: "A" de 300 hectáreas. Se adjunta a fojas 17 el plano de simultaneidad del área A.
3. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2017, resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios "CLAUDETTE 2017", "SAN JORGE 2004 DOS", y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2" en un área común de 300 hectáreas 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común "A", para el día 29 de noviembre de 2017 a las 10:30, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
- 
4. Con Escrito N° 01-006448-17-T, de fecha 03 de noviembre de 2017, Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero simultaneo “CLAUDETTE 2017”, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2017.
 5. Con resolución de fecha 28 de noviembre de 2017 la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET suspende el acto de remate programado para el día 29 de noviembre de 2017 a las 10:30 horas entre los petitorios mineros simultáneos “CLAUDETTE 2017”, “SAN JORGE 2004 DOS” y “TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2” y concede el recurso de revisión presentado con Escrito N° 01-006448-17-T de fecha 03 de noviembre de 2017 contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2017.
 6. Con Resolución N° 163-2018-MEM/CM, de fecha 11 de abril de 2018, el Consejo de Minería declara infundado el recurso de revisión interpuesto por Víctor Manuel Ortiz Aguirre contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2018, resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios simultáneos “CLAUDETTE 2017”, “SAN JORGE 2004 DOS” y “TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2” al acto de remate del área común “A” de 300 hectáreas, para el día 28 de noviembre de 2018 a las 10:00, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
 8. A fojas 98 corre el Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018 correspondiente al área simultánea “A” realizado en la sede central del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en donde se deja constancia que asistieron los titulares o representantes legales de los siguientes petitorios mineros: “CLAUDETTE 2017”, “SAN JORGE 2004 DOS” y “TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2”. Por el petitorio minero “SAN JORGE 2004 DOS” asistió Gustavo Antonio Gómez Oviedo. Por el petitorio “TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2” asistió Gabriel Eugenio Jose de la Romaña Letts, ambos titulares identificados con Documento Nacional de Identidad.
 9. A fojas 101 corre el Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrita ante el Órgano Desconcentrado INGEMMET Piura, donde se deja constancia que por el petitorio minero “CLAUDETTE 2017” asistió Grover Elvio Gómez Araujo, apoderado del titular Víctor Manuel Ortiz Aguirre quien presentó su carta poder notarial. Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a dar inicio al acto de remate del área simultánea. Acto seguido, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al postor que presentó la oferta más alta, al titular del petitorio minero “CLAUDETTE 2017”. Finalmente, se comunicó al ganador de la buena pro la obligación de consignar en la cuenta del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM-CM

INGEMMET, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentar al INGEMMET, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta.

10. Por resolución de fecha 22 de enero de 2019 (fs. 120), sustentada en el Informe N° 742-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve, entre otros:

1.- Tener por pagada la oferta del área simultánea, y adjudicarla al titular del petitorio minero ganador "CLAUDETTE 2017".

2.- Respecto a las sumas depositadas por concepto de precio base y garantía de seriedad de la oferta, se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se proceda: a) devolver las mismas de acuerdo a la información contenida en las actas de remate. b) expedir las órdenes de pago respectivas, desglosar los folios en los que obran los recibos originales señalados en las órdenes de pago y remitir a la oficina de administración para su trámite correspondiente, c) anexar a los expedientes respectivos las copias certificadas de los folios desglosados indicados en las órdenes de pago, las cuales constituyen constancia de su desglose, así como los cargos de recepción por la Oficina de Administración de las órdenes de pago.

3.- Notificar y devolver los expedientes de petitorio mineros que no obtuvieron la buena pro, a la Dirección de Concesiones Mineras para el trámite de cancelación respectivo.

11. Con Escrito N° 01-001207-19-T, de fecha 13 de febrero 2019, Gustavo Antonio Gómez Oviedo interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de enero de 2019. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 337-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 27 de febrero de 2019.

12. Posteriormente, ante esta instancia, mediante Escrito N° 2938379, de fecha 29 de mayo de 2019, Gustavo Antonio Gómez Oviedo amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISIÓN

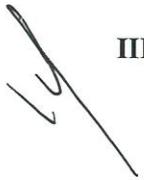
El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM-CM

- 
13. Se ordene dejar sin efecto el Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018 debido a que éste se llevó a cabo sin la presencia del titular del derecho minero "CLAUDETTE 2017", lo cual deviene en nulidad.
14. Asimismo, ampliando su impugnación, señala que el señor Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del derecho minero "CLAUDETTE 2017", es Comandante de la Policía Nacional del Perú en actividad, por tanto, es persona inhábil para ejercer la actividad minera, de acuerdo a la normatividad minera, por lo que solicita se sirva ordenar a quien corresponda dejar sin efecto la resolución de fecha 22 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la adjudicación del área común simultánea de 300 hectáreas a favor del titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
- 
16. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que si se dispusiera la concurrencia de los peticionarios en distintas sedes del INGEMMET, los encargados de sus órganos desconcentrados, en el acto del remate, comunicarán las ofertas al INGEMMET mediante los medios de comunicación que se estimen pertinentes y suscribirán el acta del remate conjuntamente con los postores concurrentes a dichas sedes que deseen hacerlo.
- 
17. El artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Mineros antes citado que señala que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o la autoridad regional de ser el caso, abrirá el acto de remate, recibiendo el sobre cerrado de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que deberá contener lo siguiente: a. La carta oferta; y, b.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM-CM

El comprobante del depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, en la cuenta que señale el INGEMMET o el gobierno regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. La omisión o defecto de cualesquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b. constituye causal de abandono del área simultánea. La carta oferta debe estar suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, indicando sus nombres, apellidos y el importe ofertado en números y letras. La oferta y garantía de seriedad de oferta deben expresarse en moneda nacional.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Analizando los actuados se tiene, que, de acuerdo al Acta de Remate de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrita en el Órgano Desconcentrado INGEMMET Piura (fojas 101), se visualiza que por el petitorio minero simultáneo "CLAUDETTE 2017" asistió al acto de remate Grover Elvio Gómez Araujo con DNI 03838172 como apoderado del titular Víctor Manuel Ortiz Aguirre, para lo cual adjuntó su poder notarial, cumpliéndose con lo señalado por el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, carece de fundamento el recurso de revisión presentado por el recurrente.

19. En cuanto a lo manifestado por el recurrente en el numeral 14 de la presente resolución, se debe señalar que, culminado el procedimiento de adjudicación del área simultánea, la autoridad minera competente deberá disponer el inicio de un procedimiento ordinario sobre personas hábiles para ejercer actividad minera a fin de determinar si en los presentes actuados es de aplicación el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 22 de enero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "SAN JORGE 2004 DOS", código 01-00658-17 y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2", código 01-01196-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 302-2019-MINEM-CM

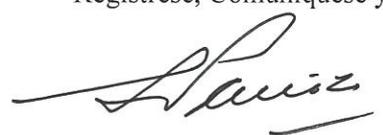
SE RESUELVE:

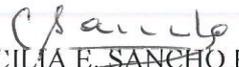
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "SAN JORGE 2004 DOS", código 01-00658-17 y "TRIPULANTE ESPACIAL BEACH 2", código 01-01196-17.

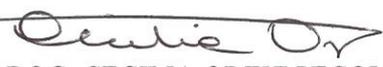
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

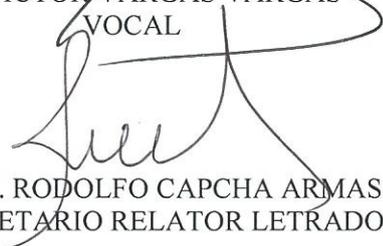

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO